



ESPAÑA

ES

11

NUMERO

251.079

Y

21

FECHA DE PRESENTACION

30-5-1980

22

16 FEB. 1981

MODELO DE UTILIDAD

<p>30 PRIORIDADES:</p> <p>31 NUMERO</p>	<p>32 FECHA</p>	<p>33 PAIS</p>
---	-----------------	----------------

<p>47 FECHA DE PUBLICIDAD</p>	<p>Int. Cl.</p>	<p>51 CLASIFICACION INTERNACIONAL</p>	<p>A01G 9/02</p>
-------------------------------	-----------------	---------------------------------------	------------------

54 TITULO DE LA INVENCIÓN

JARDINERA LUMINOSA.

71 SOLICITANTE (S)

DON JUAN JIMENEZ MARTINEZ.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Mariano Benlliure, 2. ELCHE (Alicante)

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE

DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial,  
de 26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el  
30 de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-  
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por ob-  
5 jeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo por  
consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, aparatos,  
instrumentos, procesos de fabricación, etc. La amplitud de  
conceptos previstos como patentables, ha llevado al legisla-  
dor a aclarar (Artº. 46) que la enumeración contenida en di-  
10 cho cuerpo legal es puramente enunriativa y no limitativa, -  
haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos de tipo  
científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo  
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio -  
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-  
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a  
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defini-  
tiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo anterior  
mente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al  
articulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-  
rarse, que la invención a que se refiere la presente memoria,  
constituye una novedad industrial, con características y ven-  
tajas que la hacen merecedora del privilegio de explotación  
25 exclusiva que por ella se solicita, premiando así los méri-  
tos de quien aporta a la industria del país una mejora efec-  
tiva y precisamente comprendida entre las enunciadas por la  
Ley como patentables. (Artºs. 46 y 47 en relación con el 171,  
en su nueva redacción afectada por la Orden de 18 de noviem-  
30 bre de 1935).

1 Es objeto de la presente invención, como se expresa en el enunciado de la presente memoria, una jardinera luminosa.

5 Las jardineras además de servir de receptáculo para plantas suelen constituir un elemento artístico y decorativo. La invención, además, determina dotar a dicha -- jardinera de unas características especiales, tal como convertirlas en elementos de iluminación aprovechando la trans-  
10 parencia del material que, en este caso concreto, es un material de poliéster con fibra de vidrio.

15 Como es conveniente que la instalación eléctrica y los elementos luminosos estén aislados de la tierra y las plantas, así como del agua de riego, en este caso la instalación luminosa está ubicada entre la doble pared de -- que se ha dotado a la jardinera de manera que queda total-  
mente aislada.

20 La jardinera está constituida por un recipiente de doble pared, moldeado en material traslúcido, tal como poliéster reforzado con fibra de vidrio que presenta exteriormente una conformación convencional y en el interior de cuya doble pared se han dispuesto elementos luminosos, cuya luminosidad es apreciable desde el exterior a través de la transparencia del material de moldeo.

25 Para mejor comprensión de las características de este modelo acompaña a la presente memoria un dibujo en el que se muestra una vista frontal, seccionada a un cuarto, -- de una jardinera del tipo propuesto, en el que se observa su estructura formada por una doble pared (1) en cuyo interior se encuentran ubicados unas bombillas (2) conectadas  
30 por un cable (3) con salida al exterior por un canal (4) --

1 situado en su base que a su vez va provista de dos apoyos  
(5) que sirven de soporte de la jardinera.

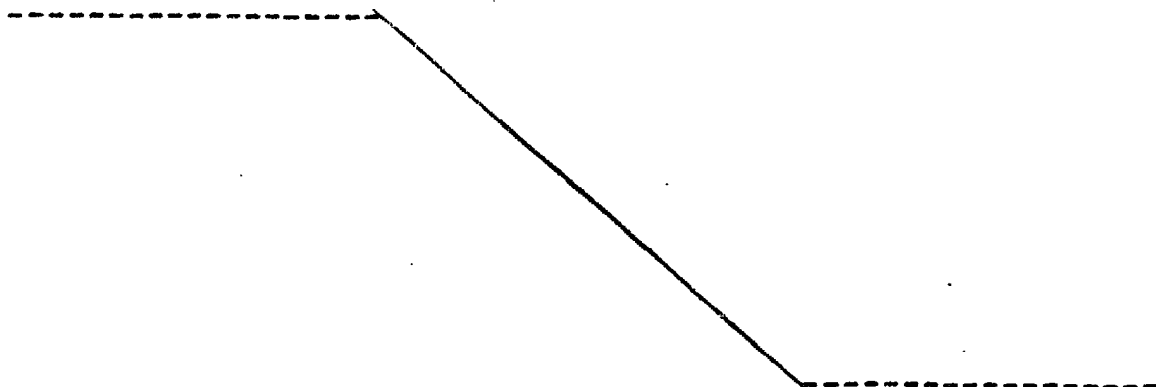
5 El fin de este modelo es el de que además de ---  
cumplir la doble función de elemento decorativo y de reci-  
piente para plantas, constituye un elemento luminoso que -  
puedé ser conectado por la noche de manera que su luz ----  
sirve para iluminación de la propia jardinera y para ilumi  
nar ténueamente el jardín que le rodea consiguiendo así un -  
efecto luminoso de gran vistosidad y permitiendo la contem  
10 plación nocturna del jardín de una forma indirecta y disi-  
mulada produciendo un efecto más natural y decorativo que -  
con el uso de focos exteriores.

15 No se considera necesario hacer más extensa esta  
descripción para que cualquier persona perita en la materia  
comprenda perfectamente cual es la idea que se desea regis-  
trar, así como las ventajas que de su realización industria  
han de derivarse.

20 Por todo ello y para evitar posibles imitaciones  
se presenta esta solicitud pidiendo su explotación en exclu-  
siva de la idea descrita, de acuerdo con las consideracio-  
nes y puntos que se desean reivindicar, que se concretan en  
las páginas siguientes.

25

30



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria  
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de rea-  
lización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, que  
5 pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre en los  
principios fundamentales de la idea, que son en esencia los  
que quedan reflejados en los párrafos de la descripción he-  
cha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente sobre -  
Propiedad Industrial, establece como no patentables, en su  
apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones, propor-  
10 ciones y materias de un objeto ya patentado" fijando así el  
criterio del legislador en el sentido de que patentada una  
idea que pueda dar lugar a una realidad práctica e industria-  
lizable, nadie podrá apoyarse en ella para, a pretexto de  
haber introducido ligeras modificaciones, presentarla como  
15 nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-  
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado  
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas,  
20 como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre de 1954,  
23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la  
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se redac-  
ta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuerdo -  
con lo que se establece en el último párrafo del apartado -  
25 tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así las no-  
vedades que se desean reivindicar:

#### NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-  
va que se solicita, recaerá sobre las siguientes reivindica-  
30 ciones:

1  
5  
10  
15  
20  
25  
30

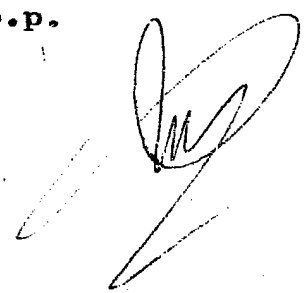
1a.- JARDINERA LUMINOSA, caracterizada esencialmente por el hecho de estar constituida por un recipiente de doble pared, moldeado en material traslúcido, tal como poliester reforzado con fibra de vidrio, que presenta exteriormente una conformación convencional y en el interior de cuya doble pared se han dispuesto elementos luminosos, cuya luminosidad es apreciable desde el exterior a través de la transparencia del material de moldeo.

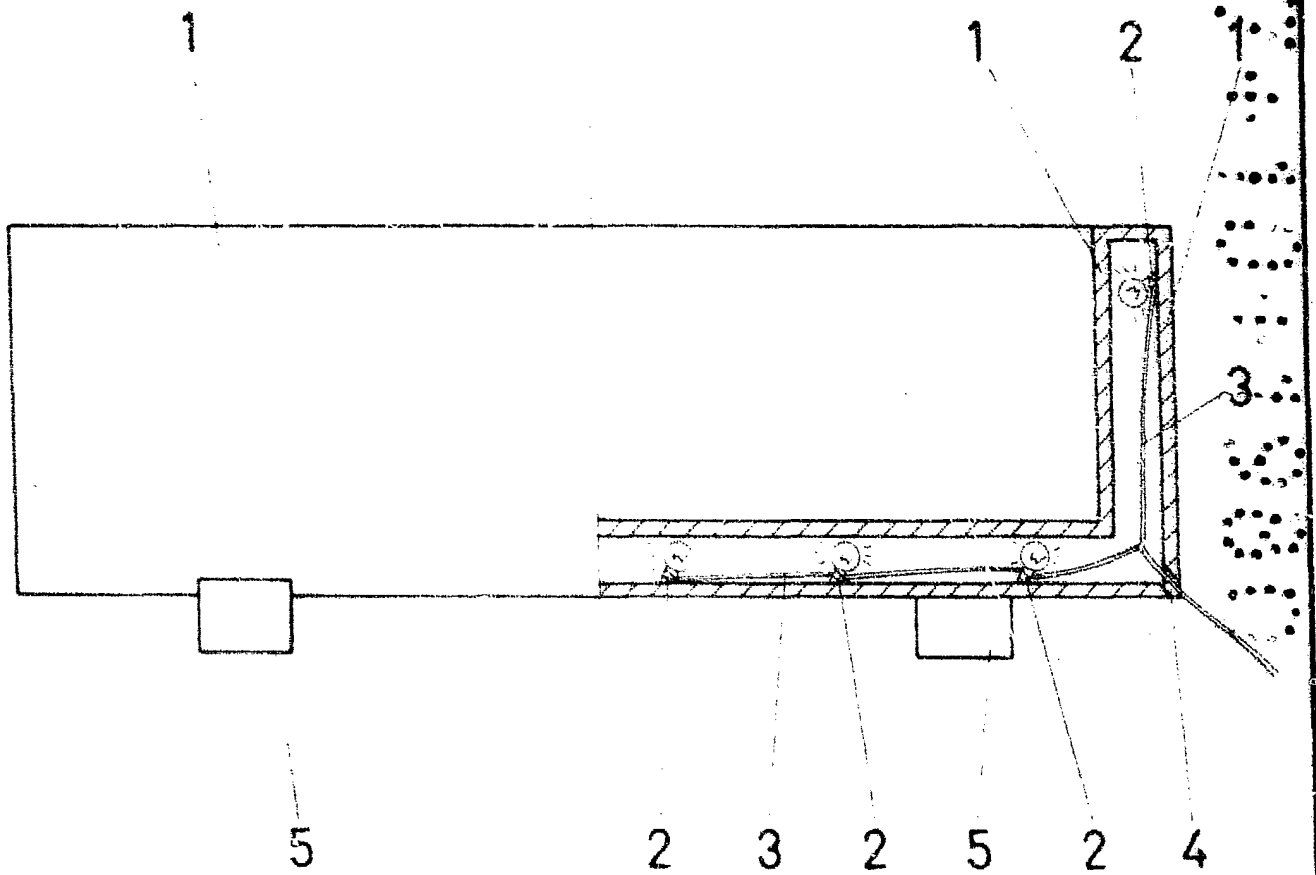
2a.- Se reivindica por último como objeto, sobre el que ha de recaer el modelo de utilidad que se solicita, JARDINERA LUMINOSA.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente memoria descriptiva que consta de seis páginas mecanografiadas y dibujos que se acompañan.

Madrid, 30 de Mayo de 1.980.

BERNARDO UNGRIA  
P.P.





ESCALA 1:1

Madrid, 30 mayo 1.940

BORGADO UGRIJA

P.P.